

# RESERVADO

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870”



## FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES Comandancia

Q17

Asunción, 30 de enero de 2024. PC 03

### ORDEN ESPECIAL N°: 20.-

**VISTO:** La nota N° 43 de fecha 23 de enero de 2024, elevada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares; y

**CONSIDERANDO:** Que, en la misma se solicita la reglamentación para el pago de Subsidio por Escolaridad, para el funcionario público que presta servicio en las Fuerzas Armadas de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, la Ley N° 1.626/00 “De la Función Pública” en su Art. 49, expresa que: “Los funcionarios públicos tendrán derecho a: Inciso a) Percibir el salario y otras remuneraciones previstas por la Ley”.

Que, la Ley 7228/2023 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, y su Clasificador Presupuestario para el Objeto de Gastos 131 “Subsidio familiar” establece; “Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga familiar (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, **escolaridad** de los hijos (...)”.

Que, el Decreto Reglamentario N° 1092/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, en su Art. 36 Inc. h) 131 Subsidio Familiar, expresa: “Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la Institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.

No corresponderá el pago al personal policial y militar que perciba asignaciones imputadas en los Objetos del Gasto 138, 194 y 195.”

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos/FFMM, se expidió favorablemente a través del Dictamen N° 65/2024 de fecha 26 de enero de 2024.-

**EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES  
ORDENA**

1º. Establecer el pago de Subsidio por Escolaridad a los funcionarios públicos que prestan servicios en las Fuerzas Armadas de la Nación con cargos presupuestados en el Anexo de Personal de las Actividades de los Centros Financieros pertinentes.

...///...

RESERVADO

Subsidio por Escolaridad: guaraníes cuatrocientos mil (Gs 400.000), por cada hijo en edad escolar hasta que culmine el 3° de la Media, los hijos con capacidades diferentes sin límite de edad. El beneficio se asignará hasta dos (2) hijos inscriptos por cada personal, desde el Jardín hasta el tercero de la educación media, la que deberá ser pagada en el presente periodo escolar, salvo otras disposiciones, debiendo ser presentadas las documentaciones correspondientes en los Centros Financieros a más tardar en el mes de marzo, pudiendo realizarse excepciones al plazo de tiempo de presentación fijado cuando las mismas estén plenamente justificadas.

Requisitos para acceder al beneficio de referencia.

- Nota de solicitud del Personal afectado dirigido al Comandante/Director de la Unidad.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Funcionario Público, autenticada por el Director/Jefe de Dpto. de Personal de la Unidad donde presta servicio.
- Certificado de Nacimiento original legalizado por el Registro Civil de las Personas.
- Matrícula original (puede ser fotocopia autenticada por escribanía), o Constancia de Inscripción emitida por la Institución Educativa respectiva.
- En caso de hijos con capacidades diferentes los mismos deberán contar con el certificado expedido por la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Solo podrá acceder a este beneficio uno de los cónyuges, en caso de que el matrimonio este constituido por miembros de las Fuerzas Armadas.

En caso de que el padre y la madre (ambos integrantes de las FFAA), estuvieran separados, divorciados o unidos en matrimonio aparente; el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

- El Director/Jefe de Dpto. de Personal de la Unidad donde presta servicio el personal beneficiario, deberá emitir un informe sobre el personal solicitante, indicando su Grado, Orden de traslado o comisión a la Unidad, tiempo de permanencia en la misma y verificar las documentaciones presentadas haciendo constar la totalidad de las mismas de conformidad a la presente Orden.
- Una vez presentada y verificada todas las documentaciones, se procederá a la elaboración de la planilla, que llevará la firma del Señor Comandante/Director, el Director/Jefe de Dpto. de Personal, y el Girador/Director Administrativo de la Unidad donde presta servicio.

2°. La solicitud de beneficio realizada por el personal de las FFAA deberá ser elevada por los Señores Comandantes/Directores de Unidades por el conducto correspondiente hasta sus respectivos Centros Financieros, debiendo realizarse un seguimiento constante a la misma hasta su ejecución o rechazo, manteniendo en todo momento informado al personal solicitante.

3°. El personal deberá mantener actualizado su legajo en la Dirección General de Personal EMC.

4°. El presente beneficio, se ejecutará conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024 y al Plan Financiero aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo para la Institución.

5°. Se recuerda a todo el personal la plena vigencia, observancia y cumplimiento irrestricto del Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/1997 que expresa en sus Artículos lo siguiente;

Artículo 243.- Declaración Falsa

1° El que presenta una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

...///...



2° El que actuará culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 257.- Expedición de Certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios

El que con la intención de inducir al error:

1° Expidiera un certificado sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda;

2° Lo hiciera bajo el nombre de un funcionario, sin haber sido autorizado por éste; o

3° Adulterará un certificado auténtico sobre méritos o servicios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El que con la intención de inducir el error sobre méritos o servicios utilizará un certificado señalado en los artículos 257 y 258, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

6°. Comuníquese a quienes corresponda.

Fdo: GRAL EJ CESAR AUGUSTO MORENO LANDAIRA  
Comandante de las Fuerzas Militares



*Benicio Raúl Galván García*  
BENICIO RAÚL GALVÁN GARCÍA  
Cnel DCEM – Ayudante General FFMM

- COMANJEFE
- JEMC
- BCFE
- DIGECOSO
- OCO (Sala de Radio)

- COMEJTO
- DIGERRMOV
- DGAF
- DAF/FFMM
- ARCHIVO

- COMAR
- DIMABEL
- DAI
- AYTÍA. PERS./FFMM

- COMFAER
- DIGETIC
- CF N° 1
- DGP/EMC

- COMLOG
- TCG/FFMM
- DAJ/FFMM
- ENLACE/ CODI